

## **EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN**

Segundo Juzgado de Familia de Santiago, causa **RIT C-9559-2022**, sobre **ALIMENTOS**, caratulada “**SERRANO/SILVA**”, se ordenó notificar por aviso extractado la sentencia de fecha 18 de octubre de 2023 a don **OSCAR ALEJANDRO SILVA ESTRADA**, Rut **14.224.807-7**, se desconoce domicilio. Se declara: I.- Que se acoge parcialmente la demanda y se establece una pensión de alimentos a pagar por **OSCAR ALEJANDRO SILVA ESTRADA**, RUT: 14224807-7, en beneficio de su hijo **DYLAN STEPHEN SILVA SERRANO**, RUT: 22615886-3, ascendente a un 40% de un ingreso mínimo remuneracional mensual, en su equivalente a 2,8969, Unidades Tributarias Mensuales, que al mes de octubre de 2023 corresponden a la suma de \$184.000 (ciento ochenta y cuatro mil pesos) la cual será depositada en su monto vigente a la fecha de pago según el valor de la referida UTM a contar del mes de noviembre de 2023, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en libreta a la vista Banco Estado que la demandante **ANGÉLICA DEL ROSARIO SERRANO GONZÁLEZ**, Cuenta N° 33560575187. El pago se realizará mediante depósito directo atendido que no consta que la parte demandada registre empleador conocido. La pensión se establece sin perjuicio de los alimentos provisorios devengados hasta el mes de octubre de 2023. Obténgase el valor mensual de la UTM en el siguiente enlace [https://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2023.htm](https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2023.htm). II.- Considerando la capacidad económica de las partes, esto es que la demandante, percibe ingresos promedio de \$400.000 pesos, que las necesidades del alimentario se estiman en \$440.000 pesos y es carga de salud de la madre en Fonasa A, y que si bien no se acreditó la capacidad económica del demandado, se presume que sus ingresos son el mínimo legal, se declara que los gastos extraordinarios de salud del alimentario, serán asumidos por ambos padres en un 50% cada uno, mediante el siguiente mecanismo de reembolso: la madre deberá remitir un correo electrónico con el documento justificativo del gasto irrogado, en el caso de los gastos de salud, una vez realizado el descuento de la institución de salud a que estén afiliado el alimentario o del seguro médico en su caso, debiendo el padre que no incurrió en el gasto realizar el depósito en cuenta RUT del Banco del Estado de la





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGBMXXNKKKT

madre en la proporción que le corresponda dentro de los cinco primeros días del mes siguiente de recibido el correo electrónico. Si el padre no reembolsa, la madre deberá objetar la liquidación de alimentos automatizada en el mes inmediatamente siguiente al que se produjo el gasto y solicitar al tribunal, que el gasto extraordinario no pagado, se incorpore a la liquidación de la deuda. De no hacerlo precluirá la posibilidad de alegarlo después. III.- Se informa al padre que la deuda alimenticia generará interés corriente y que en caso de mora podrá ser incorporado en su oportunidad al registro de deudores que la ley 21.389 crea al efecto. IV.- Que atendido que el demandado se mantuvo rebelde durante todo el juicio no se condena en costas, por no existir oposición real. DIRIGIÓ LA AUDIENCIA Y RESOLVIÓ DOÑA CLAUDIA ESTHER REYES DUEÑAS, JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. Santiago, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

**AMELIA GORDILLO VEGA**  
**MINISTRO DE FE**

	<p><b>Amelia Isabel Gordillo Vega</b> Enc. At. Público PJUD Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés 21:19 UTC-3</p>	
---	--	---

*Avisos legales*   
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Sábado 18 de Mayo, 2024  
[Avisos Legales - www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)  
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=190673>

 Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>  
Código: XGBMXXNKKKT